

ASISTENTES:

SR. ALCALDE PRESIDENTE:

D. M^a TERESA LABRADOR GALINDO

SRES. CONCEJALES:

ASISTENTES

D. M^o INMACULADA HERRERA LOPEZ.

D. MATILDE SAGREDO BRAVO

D. ARTURO MANZANEDO RUIZ

AUSENTES

D. FELIPE URETA BRAVO

SR. SECRETARIO:

D. ALBERTO GONZÁLEZ RÁMILA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA
RIOPICO (BURGOS) CON FECHA 27
DE SEPTIEMBRE DE 2012 (SESIÓN
4/2012)**

En Cardeñuela Riopico, Burgos, siendo las diez horas del día 27 de septiembre de 2012 se constituye la Corporación Municipal en primera convocatoria bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa y con las asistencias y ausencias al margen relacionadas, al objeto de tratar el orden del día previamente distribuido al efecto.

Abierta la sesión, se ratifica el orden del día y se procede a tratar el mismo.

PRIMERO.-LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

-ACTA DE 21 DE JUNIO DE 2012.

La misma ha sido repartida a los Concejales junto con la convocatoria y no procediendo realizar ninguna rectificación, el acta es aprobada por unanimidad de los cuatro concejales presentes.

SEGUNDO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO: DACIÓN DE CUENTA Y RATIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA.

-En fecha 21 de junio de 2012 se concede licencia de obra a los Hnos. Bravo García para vallado de finca en C/ Del Medio nº12. El ICIO asciende 10 euros.

-El 4 de julio de 2012 se concede licencia de obra para colocación de puerta de acceso a finca en Barrio del Monte a Felipe Ureta Bravo. El ICIO asciende a 15 euros.

-El 5 de julio de se dicta decreto de ineficacia de licencias que se somete a la ratificación del Pleno y se transcribe literalmente a continuación:

“Dña. M^a Teresa Labrador Galindo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico (Burgos), ante la presentación de recurso de reposición contra el decreto de iniciación de expediente de caducidad e ineficacia de la licencia para seis viviendas unifamiliares en la C/ Santa Eulalia de Mérida (fincas registrales 4758 a 4763) por la no finalización de las obras de ejecución de la urbanización por parte de Promociones José Rey S.L.

Visto el recurso de reposición de D. J. Antonio Rey Rojo, fundamenta la no finalización de la urbanización en la imposibilidad de llevarla a cabo porque parte de los terrenos de la urbanización están ocupados por una valla de piedra de un particular con el cual mantiene un contencioso el Ayto. para la recuperación de ese dominio público y que cuando se resuelva se podrá completar la mencionada urbanización.

Como ya se le indicó, sigue vigente el decreto de Alcaldía de fecha 22 de julio de 2010 en el que se instaba la ejecución en el plazo de un mes de las obras de urbanización restantes en la C/ Santa Eulalia de Mérida, o en

su defecto, a depositar garantía de urbanización de 24.675,66 € en cumplimiento del art. 202 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y en el que advertía que de no actuar en la forma indicada se procedería por el Ayuntamiento en cuanto a la licencia urbanística concedida a Promociones José Rey S.L. y respecto a la licencia de primera ocupación concedida de manera parcial, conforme a lo recogido en el artículo 202.5 de la misma norma, es decir, a declarar la ineficacia de la licencia urbanística concedida.

Ese Decreto fue recurrido por D. José Antonio Rey Rojo en reposición y en vía judicial contenciosa y por parte del interesado D. Isidoro García Ureta se solicitó la medida cautelar de suspensión del acto administrativo que conllevaba la ejecución de la urbanización y que mediante Auto 60/2011 sobre la pieza separada el Juzgado de lo contencioso nº1 de Burgos resolvió que no procedía la suspensión del mencionado acto. Por lo tanto el Decreto que ordenaba la ejecución de la urbanización es válido y eficaz en tanto no ha sido revocado por la jurisdicción contenciosa y no se ha suspendido su eficacia mediante la mencionada pieza separada.

Visto que a la fecha, y trascurrido más que ampliamente el plazo concedido, no se ha procedido a la ejecución de la urbanización y que el malestar vecinal es patente y creciente pues en estas fechas el movimiento de maquinaria agrícola es abundante, así como el visible empeoramiento de las circunstancias de higiene y estéticas de la zona debido al crecimiento de especies arbustivas, en virtud de las facultades que me otorga la legislación vigente, en concreto el art. 202.5 del Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, por medio de la presente, DISPONGO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. José Antonio Rey Rojo y declarar la ineficacia o caducidad de la licencia municipal y de obras concedida en fecha 25 de enero de 2006 a Proyectos, Construcciones y Promociones José Rey S.L. para la construcción de 6 viviendas unifamiliares en la Ctra. Villafría a Villalval s/n, fincas registrales nº 4758,4759,4760,4761,4762 y 4763, así como la ineficacia de la licencia de primera ocupación parcial concedida a D. José Antonio Rey Rojo el 20 de agosto de 2009 para cuatro viviendas unifamiliares sita en la ya C/ Santa Eulalia de Mérida nº 2, 4, 6 y 8 que se corresponden con los números 1, 2, 3 y 4 del proyecto y que condicionaba a la ejecución en breve plazo del resto de la trama de urbanización.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de los posibles responsables los artículos siguientes de la vigente Ordenanza municipal reguladora de las licencias de primera ocupación:

“Artículo 11º.- Infracciones.- Constituye infracción urbanística la primera ocupación de edificios sin la preceptiva licencia de primera utilización y ocupación.

Artículo 12º.- Sanciones.-

1.- La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa de 500,00 a 6.000,00 €.

2.- En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, disponiendo la cesación inmediata de la actividad de ocupación, como medida cautelar.

Artículo 13º.- Personas responsables.- Será sujeto responsable de la obligación de obtener licencia de primera ocupación y, en su caso, de las responsabilidades administrativas derivadas de su incumplimiento, el promotor de la edificación y, en su defecto, el constructor de las mismas; en defecto de los anteriores, serán responsables los ocupantes del inmueble.”

TERCERO.- Que se notifique la presente a Promociones José Rey S.L. (titular de las fincas registrales nº 4758, 4759, 4760, 4762 y 4763) con indicación de los recursos pertinentes.

CUARTO.- Que se notifique la presente al Registro de la Propiedad para que se practiquen los asientos oportunos.

QUINTO.- Que se notifique la presente a los propietarios de las viviendas que se encuentran ocupadas actualmente (D. J. Miguel López Saiz titular de la finca registral nº 4761) con indicación de los recursos pertinentes.

SEXTO.- Que se dé cuenta al Pleno para la ratificación de este Decreto en la próxima sesión plenaria ordinaria.”

Sometido el Decreto a ratificación, es aprobado por unanimidad de los cuatro concejales presentes.

-El 18 de julio de 2012 se dispone la devolución de 42,28 € a D. Pedro Gutiérrez García en concepto de devolución de IVTM por baja de vehículo.

-El 25 de julio de 2012 se dispone la multa de 90 € a D. Miguel Ángel Rey Rojo por infracción a la ordenanza de aguas.

-El 26 de julio de 2012 se dispone la realización de copias de documentos obrantes en el expediente de investigación del solar de la C/ Real nº 6 de Villalval a D. Nicasio Gómez Palacios.

-El 26 de julio de 2012 se concede licencia de obra a D. Sergio Díez amor para vallado en C/ Real nº 21 A de Villalval, el ICIO asciende a 25 euros.

-El 1 de agosto de 2012 se aprueba el pago de las siguientes cantidades:

-14,18 € por devolución de recibo de aguas a Dña. Socorro Ureta Bravo.

-35 € por devolución de recibo de basuras pagado dos veces a D. Miguel Ángel Rey Rojo.

-125€ a D. Jonathan Cámara Betete por inscripción en Trofeo Diputación de fútbol.

-El 1 de agosto de 2012 se concede licencia de obras a D. Rodolfo Mediavilla Antolín para nave almacén en C/ Los Huertos. El ICIO asciende a 912,50 €.

-El 22 de agosto de 2012 se autoriza al Secretario-Interventor para consulta de expediente en el Tribunal Económico Administrativo por recurso interpuesto por D. Germán del Val.

-El 6 de septiembre de 2012 se aprueba el pago de 311,40 € a Dña. Julia Mª Santos Amor por lectura de los contadores.

-El 13 de septiembre de 2012 se desestima la reclamación previa a la vía judicial civil de de D. Carlos Manzanedo Peña sobre su posible titularidad de porción de terreno en C/ San Juan de Villalval.

-El 19 de septiembre de 2012 se concede licencia de obra para retejado en la C/ Real nº 48 de Villalval a Dña. Mª Ángeles Domingo. El ICIO asciende a 87,50 €.

TERCERO.- ELECCIÓN DIRECTA DEL NUEVO JUEZ DE PAZ SUPLENTE.

La Sra. Alcaldesa comunica, que transcurrido el plazo de presentación de solicitudes para concurrir a la plaza de Juez de Paz sustituto de esta localidad, no se han presentado candidatos.

Consultada la forma de proceder a la Secretaría de Gobierno del TSJ de Castilla y León, se informa que de acuerdo con el último párrafo del punto 2º del art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la elección se producirá libremente por el Pleno.

Oído esto la Sra. Alcaldesa propone la adopción del siguiente acuerdo:

Elegir a Dña. Dominica Castilla Ruiz como persona idónea para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto de Cardeñuela Riopico.

Sometido el acuerdo a votación, el candidato es elegido por unanimidad por los cuatro concejales presentes y por lo tanto con el quórum exigido legalmente de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación que son cinco en total.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN TRAMITADO PARA EL SOLAR DE LA C/ REAL Nº 6 DE VILLALVAL.

Comprobado el expediente y a los efectos de dotar al mismo de todas las garantías procedimentales posibles, se pospone el acuerdo hasta la celebración de un período de prueba para comprobar con todas las partes los documentos obrantes en el expediente.

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO, VUELO Y SUBSUELO PÚBLICO.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2012, el estudio económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo público, el Pleno del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico por unanimidad de los cuatro miembros de la Corporación presentes, **ACUERDAN:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo público y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO,
VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA DE CARDEÑUELA RIOPICO**

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cardeñuela Riopico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública, como por ejemplo, redes de telefonía, tendidos de

tuberías, postes de líneas eléctricas, antenas, cajeros automáticos, cables subterráneos, vallas, palometas, etc.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero del período establecido en la tarifa.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

ARTÍCULO 10. Recaudación

Tratándose de los supuestos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería

Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de autoliquidación del obligado tributario y domiciliación en las cuentas municipales.

ARTÍCULO 11 Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de los artículos en el BOP, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

SEXTO.- MOCIONES DE URGENCIA, SI HUBIERA.

-No se presentaron.

SEPTIMO.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

-No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las once horas, redactándose la presente acta para su aprobación y firma, si procede.

El Secretario

Visada, El Alcalde-Presidente.